

infojuven sobre...

Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana



El PP quiere cambiar la presunción de inocencia por...

PRESUNCIÓN DE DELINCUENCIA

PUNTOS MÁS IMPORTANTES DE LA LEY

1. Antepone la “seguridad” a los derechos fundamentales.
2. Genera inseguridad jurídica por su concreción y vaguedad.
3. Las fuerzas de seguridad del Estado podrán actuar arbitrariamente.

1. UNA LEY QUE NADIE ESTÁ PIDIENDO

El PP ha argumentado que esta Ley se elabora a causa de la **demanda ciudadana creciente** en torno a la seguridad.



Según el CIS, el 2'9% de españoles consideran que la inseguridad está entre los principales problemas del país.

Es una propuesta de Ley innecesaria que pretende, a raíz de la intensa actividad de los movimientos sociales, generar el miedo en quienes quieran ejercer su derecho de manifestación.

Muchas asociaciones y colectivos ciudadanos señalan que lo que la ciudadanía demanda es que los servicios públicos no pierdan su calidad a causa de los recortes económicos. En este sentido, resulta llamativo que esta Ley se centre en la prohibición de las protestas ciudadanas convocadas para exigir al gobierno la defensa de la educación y sanidad públicas, o la lucha contra el desempleo y la corrupción (asuntos que, según el CIS, preocupan de verdad a la ciudadanía con mucha mayor diferencia respecto a la inseguridad ciudadana).

Comisión
Ejecutiva
Federal

Ferraz, 70 | Tel: 91 582 07 00/01
e-mail: info@jse.org

2. UNA LEY QUE ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE DELINCUENCIA

Todos los ciudadanos y ciudadanas deberán colaborar para el buen desarrollo de los registros, controles y comprobaciones. Esta colaboración, sin detallarse en qué consiste concretamente, da lugar al supuesto de que debemos vigilarnos unos a otros, instalándose un ambiente de sospecha y desconfianza hacia los demás.

Esta Ley prevé en su articulado que los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado (FCSE) **tengan una gran capacidad de actuación en base a meras sospechas** respecto al comportamiento de la ciudadanía. De esta manera se da espacio a la **arbitrariedad** en el ejercicio de sus funciones. Estos cuerpos podrán actuar **de manera preventiva siempre que ellos mismos consideren que existe riesgo o peligrosidad**, pudiendo intervenir en distintos ámbitos, **simplemente mediante aviso verbal**, y teniendo potestad para exigir identificación documental; realizar registros; establecer zonas de seguridad; organizar controles y comprobaciones; disolver reuniones, manifestaciones o espectáculos y actividades recreativas.

De esta manera, a causa de la inconcreción en los supuestos establecidos por la norma para amparar la actuación policial, **el/la ciudadano/a se encontrará en un estado constante de indefensión** al no ser capaz de ajustar su comportamiento ante las actuaciones sancionables por Ley, por no ser éstas objetivamente recogidas en el texto legal.

Además, se da la novedosa circunstancia de que **el personal de seguridad privada será parte de la perspectiva integral de seguridad pública**, situándolo en un nivel de acción similar al de los cuerpos policiales y autoridades públicas. De esta manera, **la custodia del espacio público quedará supeditada a intereses empresariales y de un personal sin suficiente cualificación**, y que carece de sentido de deber hacia la ciudadanía puesto que a quien se deben es a su empleador.

3. UNA LEY MORDAZA PARA SILENCIAR DERECHOS FUNDAMENTALES.

Con el argumento de defender la “seguridad ciudadana” y la tranquilidad en el espacio público, esta ley limita el espacio de los derechos fundamentales, como el de manifestación. Se antepone la preventiva paralización de supuestas actitudes peligrosas (no definidas por la Ley) al ejercicio directo de derechos.

1. Todos los españoles tendrán la obligación de exhibir su DNI y permitir que se compruebe su autenticidad. Esto se realizará al arbitrio de las autoridades que podrán obligar a un/a ciudadano/a a detener su circulación para ello, de conformidad a la ley.



Da lugar a toda clase de redadas y propicia el control y restricción de la libertad de circulación. Esto no se ajusta a los principios de proporcionalidad e intervención mínima en la vida de las personas.

2. Los agentes que consideren que existan indicios de participación en cualquier tipo de infracción **podrán proceder a identificar a la persona de la que se sospeche**. Esto lo harán cuando lo consideren “razonablemente necesario”.



Las identificaciones no estarán sujetas a las formalidades de una detención, por tanto no se respetarán las garantías necesarias para asegurar que no se vean afectados los derechos fundamentales. El resultado de las diligencias de los agentes tendrá presunción de veracidad.

3. Se posibilita el establecimiento de **zonas de seguridad** en supuestos de alteración de la seguridad ciudadana y de la pacífica convivencia.



Los agentes podrán limitar o restringir la circulación cuando existan “indicios racionales” de que se produzca una alteración de la seguridad, incluso cuando ésta no se llegue a dar.

4. Los controles no sólo se realizarán para el descubrimiento y detención de los participantes en un delito de especial gravedad, **sino para prevenirlos**.



Se genera un grave problema de inseguridad jurídica al desconocerse en qué situaciones se considera que los agentes actúan para “prevenir” un delito.

5. Se autoriza a realizar comprobaciones para impedir el **porte o utilización de instrumentos que generen un riesgo potencialmente grave** para las personas, susceptibles de utilizarse para cometer un delito o alterar la seguridad ciudadana, y cuando se tengan indicios de su **eventual presencia**.



Los agentes podrán así controlar a las personas en cualquier ocasión. Podrán considerar cualquier objeto como peligroso, al no detallarse en un listado. Y los indicios de una eventual presencia de esos objetos ocasionará que el control se realice se posea o no dicha clase de objetos.

6. Aunque parece preverse la protección de la celebración de reuniones y manifestaciones, **en realidad la Ley regula su disolución**, a expensas de cuándo las autoridades consideren que hay riesgo para la seguridad ciudadana. **Se elimina la necesidad de realizar disoluciones en la forma que menos perjudique**.



Las disoluciones podrán realizarse con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes. Esto se hará incluso si hay una alteración del orden público producida por un pequeño grupo de personas.

4. UNA LEY CON SANCIONES DESPROPORCIONADAS

La Ley que el Gobierno quiere aprobar instaura unas sanciones de elevada cuantía económica que resultan desproporcionadas y cuya **única finalidad es intimidatoria, con el objetivo de dificultar el libre ejercicio de derechos ciudadanos.**

Además, establece como responsables de las infracciones cometidas no sólo al autor o autores de los hechos. Los responsables como organizadores o promotores de reuniones y manifestaciones, y de lo que en ellas ocurran, serán...

... las personas físicas o jurídicas que hayan suscrito la preceptiva comunicación. Asimismo, aun no habiendo suscrito o presentado la comunicación, también se considerarán organizadores o promotores quienes de hecho las presidan, dirijan o ejerzan actos semejantes, o quienes por publicaciones o declaraciones de convocatoria de las mismas, por las manifestaciones orales o escritas que en ellas se difundan, por los lemas, banderas u otros signos que ostenten o por cualesquiera otros hechos pueda determinarse razonablemente que son directores de aquellas.

Como **criterios agravantes** de la sanción se establecen:

REINCIDENCIA

- Pasa de ser considerada reincidencia la comisión de una misma infracción en el plazo de un año al plazo de dos años.
- La infracción será la declarada por resolución firme vía administrativa, sin que se finalice la vía judicial.
- Además, se creará un REGISTRO CENTRAL DE INFRACTORES para que la Administración aprecie los casos de reincidencias. No se define quién tendrá acceso al Registro, el uso de los datos ni el organismo encargado del fichero.

USO DE PRENDAS QUE CUBRAN EL ROSTRO

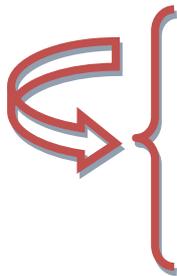
CONCEPTOS INDETERMINADOS

- Entidad del riesgo producido.
- Perjuicio causado.
- Transcendencia del perjuicio para la prevención de la seguridad ciudadana.
- Hechos de especial gravedad.
- El número y entidad de las circunstancias concurrentes.

¿QUÉ RIESGO? ¿QUÉ LÍMITE DE PERJUICIO? ¿QUÉ HECHOS DE GRAVEDAD? ¿QUÉ NÚMERO Y ENTIDAD?

INFRACCIONES MUY GRAVES

- Multa de 30.001€ a 600.000€
- Reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en lugares considerados infraestructuras críticas o en sus inmediaciones.



- El catálogo de infraestructuras críticas tiene clasificación de **secreto de Estado**. ¿Cómo saber si se incumple la norma?
- ¿Hasta dónde se entiende que son sus inmediaciones?
- No discrimina entre “no comunicadas” o “prohibidas”, siendo muy distintas ambas entre sí.
- La responsabilidad se amplía a los **organizadores**.

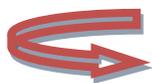
INFRACCIONES GRAVES

- Multa de 601€ a 30.000€
- Perturbación del orden en actos públicos, deportivos, culturales, espectáculos, oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas.



Escraches, acciones de protesta como las de Femen.

- Obstruir a la autoridad en la ejecución de sus decisiones administrativas o judiciales.



Tratar de parar un desahucio pacíficamente.

- Concentraciones frente al Congreso de los Diputados, Senado, Asambleas Legislativas de las CC.AA. cuando no se comuniquen e independientemente de si están o no los diputados reunidos.



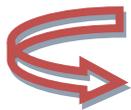
Se sanciona los “Rodea al Congreso” aunque no estén reunidas las Cortes. Da lo mismo si se perturba el normal funcionamiento, se sanciona por el hecho de protestar.

- **Desobediencia o resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones. La negativa a identificarse o la alegación de datos falsos o inexactos.**



- **Contra la Campaña DNI de la Plataforma por la Desobediencia Civil.**
- **Actualmente es una infracción leve, pasará a ser grave.**

- **La negativa a disolver reuniones o manifestaciones en lugares de tránsito público**
- **La intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad.**
- **Quienes soliciten o acepten tratos con prostitutas cerca de colegios, parques o lugares en los que esas actividades entrañen riesgos para la seguridad vial.**



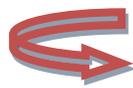
Se aparta de la vista a la prostitución sin entrar a solucionar el problema de raíz.

- **Falta de colaboración con la policía en la averiguación o prevención de acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana.**



No se especifica en qué consiste esa colaboración. Se crea un Estado Policial.

- **El botellón cuando perturbe la tranquilidad ciudadana y no esté autorizado.**
- **El cultivo de drogas en lugares visibles al público.**



- **No se especifica la cantidad.**
- **En la actualidad es infracción el consumo ilegal y el tráfico, pero no el cultivo.**

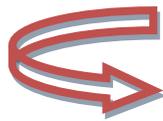
- **El uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las FCSE que pueda poner en riesgo su seguridad, sin menoscabar el derecho a la información.**



Actualmente se persiguen a periodistas, fotógrafos y a quien intente grabar intervenciones ilegales. Éste artículo es la excusa para poder multarles.

INFRACCIONES LEVES

- Multa de 100€ a 600€
- Manifestaciones y reuniones no comunicadas, correspondiendo su responsabilidad a los promotores
- Incumplir restricciones de circulación peatonal en ocasión de un acto público, reunión o manifestación, cuando provoquen **alteraciones menores** en su normal desarrollo.
- Injurias o faltas de respeto y consideración que se realicen en una reunión o manifestación a las FCSE en el ejercicio de sus funciones.
- La **ocupación** de cualquier inmueble, vivienda o edificios ajenos, o de la vía pública, o la permanencia en contra de la voluntad de su propietario.



Aparte del proceso judicial de las personas imputadas en un caso de ocupación, se podrá sancionar a quien acuda a una actividad concreta de un “centro social” ocupado.

- Los daños o deslucimiento de bienes muebles o inmuebles en la vía pública.



Graffitis, pegatinas reivindicativas, carteles de manifestaciones, etc.

- Práctica de juegos o deportes en lugares no habilitados cuando haya riesgo para las personas o bienes.



Se podrá multar a los niños que jueguen a la pelota en una plaza.

- Escalar a edificios o monumentos o lanzarse desde ellos.



Acciones de protestas propias de Greenpeace, colocando pancartas en fachadas de edificios o monumentos emblemáticos.